

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veinte (20) de junio de dos mil Diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 54-001-40-53-002-2015-00144-00

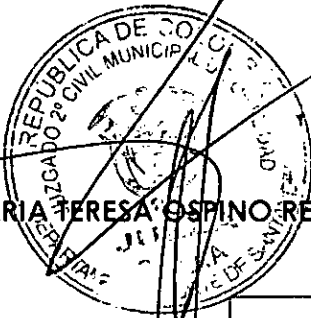
En atención a los escritos allegados por las entidades financieras Banco de Occidente y Colpatria vistos a folios 1147 al 1148, esta Unidad Judicial dispone:

Para resolver tenemos que el despacho dentro del proceso de la referencia decreto medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de titularidad de la entidad demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A** en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, acciones o cualquier otro título por auto adiado 20 de marzo de 2019, decreto que se realizó sin las previsiones de ley, esto es: "aclarándole que la misma recae sobre cuentas ahorro, cuentas corrientes, CDT, acciones o cualquier otro título, que constituyan patrimonio propio sin perjuicio del límite legal inembargable que no sean considerados como recursos parafiscales pertenecientes al régimen subsidiado de salud, y que no que estén cobijados por el principio de inembargabilidad de los dineros del sector salud provenientes del sistema general de participaciones en el régimen subsidiado (artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 -Estatuto Orgánico del presupuesto-; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; y artículo 21 del Decreto 28 de 2008. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 20 DE JUNIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 21 DE JUNIO-2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INTANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SIN PREVIAS
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2002-0105

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 47 del expediente, suscrita por el encargado de depósitos judiciales de este Despacho, Dr. CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO, Escribiente Nominado en Propiedad, en la cual informa que por error involuntario procedió a enviar en la relación de depósitos a prescribir los títulos judiciales una cantidad de 36 títulos judiciales, correspondientes al proceso 54-001-40-03-002-2002-00105-00, siendo las partes como demandante ARSE LIMITADA "ARSE" y demandado XIOMARA GARCERANT FUENTES Y MARYURLY LOZANO B, los cuales se relacionan a continuación:

1	451010000153810	\$ 47,019
2	451010000612001	\$ 47,019
3	451010000649045	\$ 47,019
4	451010000649047	\$ 47,019
5	451010000649049	\$ 47,019
6	451010000649051	\$ 47,019
7	451010000649053	\$ 47,019
8	451010000649054	\$ 47,019
9	451010000649055	\$ 47,019
10	451010000649056	\$ 47,019
11	451010000649057	\$ 47,019
12	451010000649058	\$ 47,019
13	451010000649059	\$ 47,019
14	451010000649060	\$ 47,019
15	451010000649061	\$ 47,019
16	451010000649062	\$ 47,019
17	451010000649063	\$ 47,019
18	451010000649064	\$ 47,019
19	451010000649065	\$ 47,019
20	451010000649066	\$ 47,019
21	451010000649067	\$ 47,019
22	451010000649068	\$ 47,019
23	451010000649069	\$ 47,019

24	451010000649070	\$ 47,019
25	451010000649071	\$ 47,019
26	451010000649072	\$ 47,019
27	451010000649073	\$ 47,019
28	451010000649140	\$94.038
29	451010000649141	\$94.038
30	451010000649539	\$ 47,019
31	451010000649540	\$ 47,019
32	451010000649541	\$47.019
33	451010000649542	\$94.038
34	451010000649543	\$47.019
35	451010000649544	\$47.019
36	451010000649545	\$47.019

Es por lo anterior que se ordena **OFICIAR** de manera inmediata a la DIRECCION JUDICIAL - DIVISION DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO, a fin de que procedan a **REACTIVAR** los títulos antes relacionados, allegando copia de la constancia secretarial suscrita por el Escribiente de este Despacho Judicial y de los soportes que acredite que estos dineros se habían ordenado pagar a la parte demandada por auto de fecha 30 de agosto de 2018, notificado el día 31 de agosto de 2018, el cual se encuentra en firme.

Una vez recibida dicha respuesta ingrese nuevamente al Despacho, para decidir en lo que derecho corresponda.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.-
Rad. 00105-2002



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado
hoy 19 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A.M.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2014-0049

En atención a la constancia secretarial suscrita por el Escribiente Nominado de este Despacho judicial en la cual informa que observa que en auto de fecha 08 de abril de 2019, en el cual se ordenó oficiar a fin de cancelar el GRAVAMEN PRENDARIO al RUNT, siendo lo correcto el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA, tal y como aparece en la tarjeta de propiedad objeto de la prenda, conforme lo anterior se ordena corregir la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este Despacho a **CORREGIR** el numeral Primero en tal sentido. OFICIESE.

Efectuado el control de legalidad y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo se ordena dejar sin efecto el numeral **SEGUNDO**, en el cual se ordenó levantar la inmovilización del vehículo automotor en mención, cuando dicha orden ya fue levantada en auto de fecha 07 de abril de 2016 y efectuada mediante oficios No. 2810 a Tránsito Municipal de Cúcuta, 2811 a POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA – SIJIN MECUC y 2812 a la POLICIA DE NORTE DE SANTANDER – SIJIN DENOR, de fecha 20 de abril de 2016, quedando dicho vehículo a disposición del secuestre.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

COVS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REF: HIPOTECARIO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00442

En atención al escrito visto a folio 13 del expediente mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

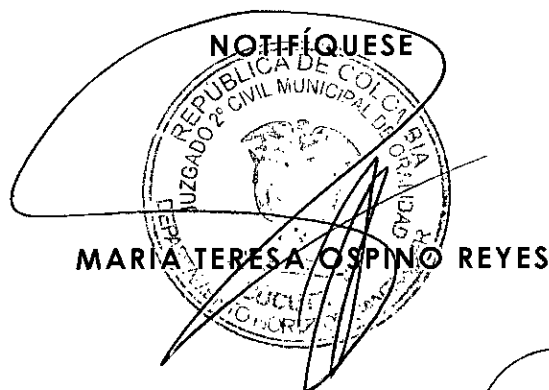
PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO
HERNANDEZ INFANTE**
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00575

En atención al escrito visto a folio 5 del expediente mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO
HERNANDEZ INFANTE
Secretario